

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Natalia López		
Fecha/hora gestión	26/02/2025 10:02	Fecha/hora resolución	26/02/2025 10:10
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000355
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2024XE-000314-0000400001	Nombre Institución	Instituto Costarricense de Electricidad
Descripción del procedimiento	Contratación Directa de Escasa Cuantía / Adquisición de suministro, instalación y puesta en marcha de sistema de control de acceso EDUS hospital México		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000199	25/02/2025 12:51	MARTA GIANINA PICHE LEON	TECHBROKERS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	Rechazo por inadmisib
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 1					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 2					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 3					

Resultado del acto final	Se confirma Acto Final
---------------------------------	------------------------

3. *Resultando

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

4.1 - Hechos probados

Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la presente resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución, con su respectiva referencia de prueba.

4.2 - Recurso 8122025000000199 - TECHBROKERS SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Los argumentos de las partes pueden ser consultados en el expediente digital.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Criterio CGR

Rechazado de plano

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO EN EL CONTEXTO DEL VOTO 2024-022483 DICTADO EN ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 68, 69, 70, 134, INCISO D) y 135, INCISO C) DE LA LEY 9986. De conformidad con lo resuelto por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el voto No. 2024-022483 de las 12:00 horas del 07 de agosto de 2024, se declaró inconstitucional el artículo 135 inciso c) de la Ley 9986 del 27 de mayo de 2021, Ley General de Contratación Pública (LGCP); cuyos efectos fueron dimensionados en la parte dispositiva, en los siguientes términos: **“Por tanto: / Por mayoría se declara parcialmente con lugar la acción y, en consecuencia, se anula por inconstitucional el artículo 135 inciso c) de la Ley 9986 del 27 de mayo de 2021, Ley General de Contratación Pública. Respecto de los artículos 1, 2, 68, 69 y 70 de la misma ley, se declara que son inconstitucionales en cuanto a su aplicación al Instituto Costarricense de Electricidad. Sobre el artículo 134 inciso d) de la Ley 9986 se declara sin lugar la acción. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar la acción por considerarla inadmisibles debido a razones procesales de legitimación. Esta Sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la disposición anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Conforme a lo dispuesto en el artículo 91 párrafo 2 de la Ley que rige esta Jurisdicción, se dimensionan los efectos de esta declaratoria de forma que recobran su vigencia los artículos 12, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de la Ley 8660, Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, de 8 de agosto de 2008, derogados por el artículo 135 inciso c) de la Ley 9986. Respecto del artículo 20 la supletoriedad debe entenderse referida a la Ley General de Contratación Pública. Reseña este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Comuníquese Al presidente ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad y al presidente de la Asamblea Legislativa. Notifíquese a la Procuraduría General de la República y a las partes”** (resaltado es propio).

Ahora bien, este órgano contralor mediante la resolución R-DCP-SICOP-01430-2024 de las 13:48 horas del 16 de septiembre de 2024, reiterada en la resolución R-DCP-SICOP-01598-2024 de las 14:49 horas del 16 de octubre de 2024 dispuso que bajo los principios de igualdad, eficiencia, transparencia, seguridad jurídica y buena fe objetiva; los procedimientos que hubiesen sido iniciados con la LGCP al momento de la publicación de la parte dispositiva del voto No. 2024-022483 en el Boletín Judicial, concluirán con dicha; mientras que los que no hubiesen sido iniciados a ese momento, se tramitarán con fundamento en la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (LFMEPST).

En ese sentido, el voto No. 2024-022483 fue publicado en el Boletín Judicial No. 157 del 27 de agosto de 2024. Según lo explicado, el ordinal 20 de la LFMEPST establece que la adquisición de bienes y servicios que realice el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) estará sometida a las disposiciones especiales contenidas en la LFMEPST y el Reglamento al Título II de dicha Ley, de manera que conforme al voto de la Sala Constitucional No. 2024-022483, debe entenderse como supletoria la aplicación de la LGCP y su Reglamento.

Aunado a ello, el artículo 22 de la LFMEPST dispone que el ICE utilizará los procedimientos ordinarios de licitación pública y licitación abreviada, de conformidad con las disposiciones del Capítulo IV: Régimen especial de contratación administrativa, de la misma ley; siendo que la licitación pública se encuentra regulada en la Sección VIII: Licitación Pública, del Reglamento al Título II de la LFMEPST.

Por su parte, el artículo 26 de la LFMEPST y el artículo 148 de su Reglamento disponen que el recurso de objeción contra el pliego de condiciones de una licitación pública deberá ser interpuesto ante la Contraloría General de la República, dentro del primer cuarto del plazo para presentar ofertas, contado a partir del día siguiente de la publicación o de aquel en que se realice la invitación.

En el caso concreto, se destaca que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) promovió el presente procedimiento especial No. 2024XE-000314-0000400001 denominado: “Contratación Directa de Escasa Cuantía / Adquisición de suministro, instalación y puesta en marcha del sistema de control de acceso EDUS Hospital México”, por cantidad definida (Apartado “Pliego de condiciones”, sección “Descripción del procedimiento” y sección “Tipo de modalidad”).

Además, se señaló como fundamento jurídico lo siguiente: **“Efecto transitorio de la sentencia 022483-24 de la Sala Constitucional”** (Apartado “Pliego de condiciones”, sección “Fundamento jurídico”). Seguidamente, se observa que la solicitud de la contratación se dió en fecha 25 de noviembre de 2024 (Apartado “1. Información de la solicitud de contratación”, sección: “Solicitud de contratación”).

De frente a lo anterior, se tiene por acreditado que el ICE promovió en este caso, una contratación de escasa cuantía al amparo del artículo No. 116 del Reglamento al Título II de la Ley 8660, norma que regula precisamente la escasa cuantía y que la decisión inicial del procedimiento se dió en fecha 25 de noviembre de 2024, de forma posterior a la publicación de lo resuelto por la Sala Constitucional anteriormente mencionado en fecha 26 de agosto de 2024, de forma que resultan aplicables los efectos de dicho voto a este procedimiento de lo cual se destaca que la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento aplica de manera supletoria al caso bajo examen.

Ahora bien, ha de tomarse en consideración que el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP), dispone: **“El recurso de apelación procederá contra el acto de adjudicación, el que declara desierta o infructuosa una licitación mayor. Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la comunicación del acto final, quien haya participado en el procedimiento concursal podrá interponer en el sistema digital unificado recurso de apelación. La Contraloría General de la República tramitará el recurso según las siguientes etapas: / a) Etapa de admisibilidad: una vez vencido el plazo para apelar, dentro de los ocho días hábiles siguientes la Contraloría General analizará la admisibilidad del recurso y, de serlo, conferirá audiencia inicial por el plazo de ocho días hábiles a la Administración, al adjudicatario y a los otros participantes con una mejor posición en el sistema de evaluación respecto de los cuales se formulen alegatos en el recurso, a fin de que se pronuncien sobre el recurso presentado y la prueba aportada. En caso de que la apelación no sea admisible, en el mismo plazo deberá rechazar el recurso. / b) Etapa de fondo: la Contraloría General de la República resolverá el recurso de apelación dentro de los treinta días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para responder la audiencia inicial conferida. Dentro de ese plazo, y una vez vencido el otorgado para atender la audiencia inicial, conferirá audiencia especial a la Administración por un plazo de cinco días hábiles para que se pronuncie acerca de la respuesta brindada por el adjudicatario y los otros participantes con una mejor posición en el sistema de evaluación respecto de los cuales se formulen alegatos en el recurso, al atender la audiencia inicial. Asimismo, deberá verificar si las partes han formulado alegatos en contra de la oferta del apelante, en cuyo caso, dentro del mismo plazo que cuenta para resolver el recurso por el fondo, brindará una audiencia especial de cinco días hábiles al apelante para que se pronuncie. / Previo a emitir la resolución, podrá solicitar la prueba y conferir aquellas audiencias que estime pertinentes, siendo facultativo otorgar audiencia final. / c) Tratándose de lo regulado en el artículo 60, inciso d) de la presente ley y de la compra de medicamentos conforme a la ley 6914, Reforma Ley Constitutiva Caja Costarricense de Seguro Social, de 28 de noviembre de 1983, la Contraloría General de la República ostenta la competencia cuando la adjudicación alcance el umbral previsto para la licitación mayor. En los restantes casos, el recurso lo conocerá la propia Administración como recurso de revocatoria regulado en el artículo 99 de esta ley. / d) En casos de recursos contra actos finales de procedimientos que revistan alta complejidad en razón del objeto o por el número de los sujetos intervinientes, la Contraloría General de la República podrá prorrogar el plazo de resolución del recurso hasta por diez días hábiles adicionales, mediante acto motivado. Asimismo, en ese tipo de casos, independientemente de que haya mediado prórroga o no, el día del vencimiento del plazo legal podrá notificarse únicamente el por tanto de la resolución y dentro de los tres días hábiles siguientes a su comunicación deberá notificarse el contenido integral de la resolución.”**

De la norma se desprende que este órgano contralor solo resolverá recursos presentados en relación con procedimientos de licitaciones mayores y con la única excepción establecida en ese mismo numeral inciso c) para con la Caja Costarricense de Seguro Social. Aunado a lo anterior y de aplicación al caso concreto, considerando vigente el artículo 26 de la Ley 8660 el cual establece: **“En el caso del ICE, sólo cabrá recurso de apelación cuando se trate de licitación pública. En los demás casos, se aplicará recurso de revocatoria.”** de tal forma este órgano contralor para los procedimientos tramitados por el ICE solo tendrá competencia para los casos de licitación públicas.

En complemento de lo anterior, el artículo 152 del Reglamento de dicha ley regula: *"El recurso de apelación deberá presentarse ante la Contraloría General de la República en el caso de las licitaciones públicas y procedimientos de cuantía inestimable."* De las regulaciones mencionadas se puede observar que los artículos destacados establecen que la competencia de esta Contraloría General para conocer recursos de apelación en los procedimientos de contratación pública que promueva el ICE, es únicamente en los casos de las licitaciones públicas y en procedimientos de cuantía inestimable, procedimientos de contratación que no es el promovido en el caso bajo estudio. En concordancia con el numeral 97 anteriormente transcrito y 157 del Reglamento al Título Segundo de la Ley 8660, se confirma la falta de competencia de este órgano contralor para conocer el recurso interpuesto. Así las cosas, procede el **rechazo de plano por inadmisibile** del recurso de apelación presentado.

Recurso 812202500000199 - TECHBROKERS SOCIEDAD ANONIMA

Acto Final parcial o total por líneas - Argumento de las partes

Los argumentos de las partes pueden ser consultados en el expediente digital.

Acto Final parcial o total por líneas - Criterio CGR

Rechazado de plano

Se remite a lo resuelto en el punto 4.2 - Recurso 812202500000199 - TECHBROKERS SOCIEDAD ANONIMA.

5. Aprobaciones

Encargado	NATALIA LOPEZ QUIROS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	26/02/2025 10:10	Vigencia certificado	04/03/2022 11:47 - 03/03/2026 11:47
DN Certificado	CN=NATALIA LOPEZ QUIROS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=NATALIA, SURNAME=LOPEZ QUIROS, SERIALNUMBER=CPF-01-1016-0337		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	03/03/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00333-2025	Fecha notificación	26/02/2025 10:11